

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/39/2026**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA
OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA 00168/IEEM/IP/2026 Y ACUMULADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CE. Consejerías Electorales.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PCG. Presidencia del Consejo General.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El ocho y dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo el número de folio **00168/IEEM/IP/2026** y **00173/IEEM/IP/2026**, mediante las cuales se requirió:

“Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la siguiente información pública:

1. Informe qué Consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, precise, SIN PROCESAR INFORMACION ALGUNA: a) Nombre de la Consejera Electoral. b) Fecha de la salida. c) Lugar o destino. d) Motivo, objeto o actividad realizada. e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida. f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello. g) Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida. h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

2

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

concepto relacionado con la salida; o bien, si no erogó recurso alguno. 3. Solicito también copia electrónica de: • Oficios de comisión. • Agendas institucionales. • Reportes de actividades. • Comprobaciones de viáticos. • Bitácoras de salida. • Registros de acceso o control administrativo. Cualquier documento, QUE NO IMPLIQUE PROCESAR LA INFORMACIÓN, que contenga la información solicitada. En caso de que alguna parte de la información sea considerada confidencial o reservada, solicito se entregue la versión pública correspondiente, testando únicamente los datos estrictamente protegidos por la ley y fundando y motivando debidamente dicha clasificación. Solicito que la respuesta sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la PCG y a las CE, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la PCG y las CE, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitaron someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información como confidencial, la contenida en los archivos con los que se atenderán las solicitudes de información pública aludidas, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 4 de junio 2026.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente

Área solicitante: Presidencia del Consejo General

Número de folio de las solicitudes: 00168/IEEM/2026 y acumulada

Modalidad de entrega solicitada: SAIME X

Fecha de respuesta:

Solicitud:	solicito la siguiente información pública: 1. Informe que consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud; 2. Respecto de cada salida, precise: SIN PROCESAR INFORMACIÓN ALGUNA, a) Nombre de la consejera Electoral; b) Fecha de la salida; c) Lugar o destino; d) Motivo, objeto o actividad realizada; e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida; f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello; g) Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida; h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida, o bien, si no erogó recurso alguno; 3. Solicito también copia electrónica de Oficios de comisión, Agendas institucionales, Reportes de actividades, Comprobaciones de viáticos, bitácoras de salida, Registros de acceso o control administrativo. (Sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios e impresiones de correo electrónico que constan en invitaciones, comprendidas del 1 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2026
Partes o secciones clasificadas:	• Número telefónico de particulares
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos personales toda vez que hacen identificables a sus titulares
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área

Nombre del Servidor Público Habilitado:

Ricardo Ortiz Hernández

Nombre del Titular del área:

Dra. Amalia Pulido Gómez

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 26 de mayo de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente

Área solicitante: Consejería Electoral de la Doctora July Erika Armenta Paulino

Número de folio de la solicitud: 00168/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	"[...] 1. Informe que Consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, precise, SIN PROCESAR INFORMACIÓN ALGUNA: a) Nombre de la Consejera Electoral. b) Fecha de salida. c) Lugar o destino. d) Motivo, objeto o actividad realizada. e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida. f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida. [...] g) [...] h) Si el instituto cubrió los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida, o bien, si no erogó recurso alguno. [...] " (Sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	• Oficios • Invitaciones
Partes o secciones clasificadas:	• Nombre de particular • Cargo de particular • Número telefónico particular • Correo electrónico particular • Firma de particular
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de Particulares, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, toda vez que se trata de datos personales que identifican y hacen ubicables a sus titulares los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que no son información pública
Periodo de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Saul Sandoval Alvarado.

Nombre del titular del área: Dra. July Erika Armenta Paulino.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tolloca, No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 26 de mayo de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejería Electoral de la Doctora July Erika Armenta Paulino
Número de folio de la solicitud: 00173/IEEM/IP/2026
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	" [...] 1. Informe qué consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su cargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, precise: 1. PROCESAR INFORMACIÓN ALGUNA: a) Nombre de la consejera Electoral, b) Fecha de salida, c) Lugar o destino, d) Motivo, objeto o actividad realizada, e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida, f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, [...] g) [...] h) Si el instituto cubrió los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida, o bien, si no erogó recurso alguno. [...] " (Sic)	
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	• Oficios • Invitaciones	
Partes o secciones clasificadas:	• Nombre de particular • Cargo de particular • Número telefónico particular • Correo electrónico particular • Firma de particular	
Tipo de clasificación:	Confidencial	
Fundamento	Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.	
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, toda vez que se trata de datos personales que identifican y hacen ubicables a sus titulares los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que no son información pública.	
Periodo de reserva	NA	
Justificación del periodo:	NA	

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.
Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Saul Sandoval Alvarado.
Nombre del titular del área: Dra. July Erika Armenta Paulino.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

6

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, a 27 de mayo de 2026.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejería Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado

Número de folio de la solicitud: 0168/IEEM/IP/2026 y 0173/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:

0168/IEEM/IP/2026 "... solicito la siguiente información pública: 1. Informe qué Consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, precise, SIN PROCESAR INFORMACIÓN ALGUNA: a) Nombre de la Consejera Electoral b) Fecha de la salida c) Lugar o destino d) Motivo, objeto o actividad realizada e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello g) Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida; o bien, si no erogó recurso alguno. 3. Solicito también copia electrónica de: Oficios de comisión Agendas institucionales. Reportes de actividades. Comprobaciones de viáticos. Bitácoras de salida. Registros de acceso o control administrativo. Cualquier documento, QUE NO IMPLIQUE PROCESAR LA INFORMACIÓN, que contenga la información solicitada. En caso de que alguna parte de la información sea considerada confidencial o reservada, solicito se entregue la versión pública correspondiente, testando únicamente los datos estrictamente protegidos por la ley y fundando y motivando debidamente dicha clasificación. Solicito que la respuesta sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic) 0173/IEEM/IP/2026 "... solicito la siguiente información pública: 1. Informe qué consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, precise, SIN PROCESAR INFORMACIÓN ALGUNA: a) Nombre de la consejera Electoral b) Fecha de la salida c) Lugar o destino d) Motivo, objeto o actividad realizada e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello g)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

	Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida. h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida; o bien, si no erogó recurso alguno. 3. Solicito también copia electrónica de: Oficios de comisión. Agendas institucionales. Reportes de actividades. Comprobaciones de viáticos. Bitácoras de salida. Registros de acceso al control administrativo. Cualquier documento, QUE NO IMPLIQUE PROCESAR LA INFORMACIÓN, que contenga la información solicitada. En caso de que alguna parte de la información sea considerada confidencial o reservada, solicito se entregue la versión pública correspondiente, testando únicamente los datos estrictamente protegidos por la ley y fundando y motivando debidamente dicha clasificación. Solicito que la respuesta sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sig)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Documentos que justifican las salidas del 8 de mayo de 2025 al 1 de mayo de 2026. Documentos que justifican las salidas del 18 de mayo de 2025 al 18 de mayo de 2026.
Partes o secciones clasificadas:	• Nombre de particulares • Teléfonos particulares • Correos electrónicos particulares • Nombre, firma y cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas • Número de cuenta bancaria • Información bancaria
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información; así como, para la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	La documentación con la cual se dará respuesta a las solicitudes de información contiene datos personales que identifican, hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada, los cuales constituyen información confidencial, que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtra. Marisa Estrada Vázquez

Nombre del titular del área: Dra. Paula Melgarejo Salgado

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

8

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 26 de mayo de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejería Electoral de la Doctora Sayonara Flores Palacios

Número de folio de la solicitud: 00168/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: Via SAIMEX

Solicitud:	[] solicito la siguiente información pública: 1. Informe que Consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo. [] 2. Respecto de cada salida, precise, SIN PROCESAR INFORMACIÓN ALGUNA: a) Nombre de la Consejera Electoral; b) Fecha de la salida; c) Lugar o destino; d) Motivo, objeto o actividad realizada; e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida; f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes asistió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello; g) Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida; h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida; o bien, si no erogó recurso alguno; 3. Solicito también copia electrónica de: Oficios de comisión, Agendas institucionales, Reportes de actividades, Comprobaciones de viáticos, Bitácoras de salida, Registros de acceso o control administrativo. []
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	• Oficios • Invitaciones • Agendas institucionales • Confirmaciones de asistencia vía correo electrónico
Partes o secciones clasificadas:	• Nombre de particular • Cargo de particular • Domicilios particulares • Firma de particular • Correo electrónico particular • Número de teléfono particular
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de Particulares; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, ya que se trata de datos personales que identifican y hacen ubicables a sus titulares los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que no son información pública.
Periodo de reserva	N/A
Justificación del periodo:	N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Marco Antonio Iglesias Valdés.

Nombre del titular del área: Dra. Sayonara Flores Palacios.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 26 de mayo de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejería Electoral de la Doctora Sayonara Flores Palacios
Número de folio de la solicitud: 00173/IEEM/IP/2026
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	[...] solicito la siguiente información pública: 1. Informe que Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo. [...] 2. Respecto de cada salida, preciso: SIN PROCESAR INFORMACIÓN ALGUNA. a) Nombre de la Consejera Electoral; b) Fecha de la salida; c) Lugar o destino; d) Motivo, objeto o actividad realizada; e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida; f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello; g) Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida; h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida; o bien, si no erogó recurso alguno. 3. Solicito también copia electrónica de Oficios de comisión, Agendas institucionales, Reportes de actividades, Comprobaciones de viáticos, Bitácoras de salida, Registros de acceso o control administrativo. [...]
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	• Oficios • Invitaciones • Agendas Institucionales • Confirmaciones de asistencia vía correo electrónico
Partes o secciones clasificadas:	• Nombre de particular • Cargo de particular • Domicilios particulares • Firma de particular • Correo electrónico particular • Número de teléfono particular
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, ya que se trata de datos personales que identifican y hacen ubicables a sus titulares los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que no son información pública.
Periodo de reserva	N/A
Justificación del periodo:	N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Marco Antonio Iglesias Valdés.

Nombre del titular del área: Dra. Sayonara Flores Palacios.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

10

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, Estado de México a 28 de mayo de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: *Consejería Electoral a cargo de la Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya*

Número de folio de las solicitudes: 00168/IEEM/IP/2026 y 00173/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: *Via SAIMEX*

Solicitud:	[...]1. Informe qué Consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, precise, SIN PROCESAR INFORMACION ALGUNA: a) Nombre de la Consejera Electoral. b) Fecha de la salida. c) Lugar o destino. d) Motivo, objeto o actividad realizada. e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida. f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida. [...] g)[...] h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida, o bien, si no erogó recurso alguno. [...]"
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios Invitaciones
Partes o secciones clasificadas:	Correo electrónico particular Celular y WhatsApp
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 115 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la ley federal de Protección de Datos personales en Posesión de Particulares; 143 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriores referidos, toda vez que se trata de datos personales que identifican y hacen ubicable a sus titulares, los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que nos son información pública.
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota. Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Ivonne Iñiguez Jasso

Nombre del titular del área: Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, a 28 de mayo de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez.
Número de folio de la solicitud: 00168/IEEM/IP/2026
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:

"Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la siguiente información pública: 1. Informe qué Consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, preciso, SIN PROCESAR INFORMACION ALGUNA: a) Nombre de la Consejera Electoral. b) Fecha de la salida. c) Lugar o destino. d) Motivo, objeto o actividad realizada. e) Si existió comisión oficial o document que autorizara la salida. f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello. g) Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida. h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida; o bien, si no erogó recurso alguno. 3. Solicito también copia electrónica de: Oficios de comisión. Agendas institucionales. Reportes de actividades. Comprobaciones de viáticos. Bitácoras de salida.. Registros de acceso o control administrativo. Cualquier documento, QUE NO IMPLIQUE PROCESAR LA INFORMACIÓN, que contenga la información solicitada. En caso de que alguna parte de la información sea considerada confidencial o reservada, solicito se entregue la versión pública correspondiente,

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

	<i>testando únicamente los datos estrictamente protegidos por la ley y fundando y motivando debidamente dicha clasificación. Solicito que la respuesta sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)</i>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	• Invitaciones • Oficios • Flyers
Partes o secciones clasificadas:	1. Nombre, cargo, grado académico y firma de particulares que laboran en instituciones privadas. 2. Teléfono de particulares. 3. Correo electrónico de particulares.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	La documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información contiene datos personales que identifican, hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada, los cuales constituyen información confidencial, que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Elizabeth Bermúdez Ramos.

Lic. Luis Ángel Rodríguez Piñón.

Nombre del titular del área: Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, a 28 de mayo de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez.
Número de folio de la solicitud: 00173/IEEM/IP/2026
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:

"Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la siguiente información pública: 1. Informe qué consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, precise, SIN PROCESAR INFORMACION ALGUNA: a) Nombre de la consejera Electoral. b) Fecha de la salida. c) Lugar o destino. d) Motivo, objeto o actividad realizada. e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida. f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello. g) Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida. h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida: o bien, si no erogó recurso alguno. 3. Solicito también copia electrónica de: Oficios de comisión. Agendas institucionales. Reportes de actividades. Comprobaciones de viáticos. Bitácoras de salida. Registros de acceso o control administrativo. Cualquier documento, QUE NO IMPLIQUE PROCESAR LA INFORMACIÓN, que contenga la información solicitada. En caso de que alguna parte de la información sea considerada confidencial o reservada, solicito se entregue la versión pública correspondiente,

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tiapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

14

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	<i>testando únicamente los datos estrictamente protegidos por la ley y fundando y motivando debidamente dicha clasificación. Solicito que la respuesta sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)</i>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	• Oficios
Partes o secciones clasificadas:	1. Teléfono de particulares.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	La documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información contiene datos personales que identifican, hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada, los cuales constituyen información confidencial, que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Elizabeth Bermúdez Ramos. *EB*

Lic. Luis Ángel Rodríguez Piñón. *LA*

Nombre del titular del área: Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez. *FV*

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 1º de junio de 2026.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejería Electoral a cargo de la Maestra Patricia Lozano Sanabria.

Número de folio de las solicitudes: 00168/IEEM/IP/2026 y 00173/IEEM/IP/2026.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX.

Fecha de respuesta:

Solicitudes:	00168/IEEM/IP/2026 y 00173/IEEM/IP/2026
Documentos que dan respuesta a la Solicitud:	Oficios y tarjetas enviadas y recibidas.
Partes o secciones clasificadas:	- Nombre - Cargo - Firma de un particular.
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Se consideran datos personales, de conformidad con los artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular de la consejería.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Enrique Agustín Cabrera Callejas

Nombre de la Titular del Área: Conseja Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria

En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- Nombre y cargo de particulares que laboran en personas jurídico colectivas.
- Número de teléfono particular.
- Correo electrónico particular.
- Firma de particulares.
- Datos bancarios y número de cuenta bancaria.
- Domicilio particular.
- Grado académico de particulares.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4. fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el ocho y dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00168/IEEM/IP/2026** y **00173/IEEM/IP/2026**, en lo sucesivo solicitud de información **00168/IEEM/IP/2026 y acumulada**.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesis, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

22

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Nombre y cargo de particulares**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: **El nombre**, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En cuanto al cargo de particulares, resulta importante señalar que, del análisis de la documentación, los cargos que ocupan los particulares en sus centros de trabajo, es información que concierne únicamente a ellos, aunado a que los identifica y hace identificables, al conferirse a personas determinadas.

En este sentido, cuando no exista disposición alguna que ordene u autorice la difusión de los nombres y cargos de las personas que forman parte de la estructura u organización interna de las personas jurídico-colectivas de Derecho Privado; dichos datos se clasifican como información confidencial, por lo que deben suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se publiquen.

En tal cuestión, dicha información es concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Número de teléfono particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la

creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relajar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, **dirección de correo electrónico**, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y

suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Firma de particulares**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

“Firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar.

...”

Conforme a ello, la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con el criterio 02/19 emitido por el extinto INAI y criterio 03/2024 del INFOEM, que se insertan a continuación:

Firma y rúbrica de servidores públicos. *Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.*

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.

- En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 – 2024.

Tercera Época Criterio Reiterado 03/2

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que, de acuerdo a los criterios citados con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de pública cuando se emita y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

- **Datos bancarios y número de cuenta bancaria**

Respecto de los números de cuenta bancaria, al igual que las claves bancarias estandarizadas (CLABE), es información que debe clasificarse como confidencial y elaborarse una versión pública en la que aquella se teste.

Esto es así, ya que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial privada, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de la misma facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Con relación a las claves bancarias estandarizadas (CLABE), el Pleno del ahora extinto INAI emitió el Criterio orientador 10/17, que es del tenor literal siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es **información confidencial**, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

- *RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.*

Caso contrario, en tratándose de cuentas bancarias de Sujetos Obligados, la información debe dejarse a la vista, ya que su difusión sí abona a la transparencia y rendición de cuentas, dado que se refiere, en estricto sentido, a la administración o utilización recursos públicos susceptibles de transparentarse.

Pronunciamiento que tiene como sustento el Criterio orientador 11/17, emitido por el extinto INAI, que es del tenor literal siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la

forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

Resoluciones:

RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

Por lo anterior, la información que se analiza es de carácter confidencial en términos del artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia del Estado, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona, por lo tanto, procede clasificar como confidencial la información analizada y suprimirla de las versiones públicas correspondientes.

- **Domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

32

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión altamente ofensiva para una persona.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio**, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **Grado académico de particulares**

Los datos académicos dan cuenta de aquella información que resulta de actividades educativas, académicas o científicas, referentes a una persona que se desempeñó como estudiante, profesor, expositor o investigador, además, refiere que dicha persona cuenta con vastos conocimientos sobre determinada área del conocimiento o tema.

Así, la Ley General de Educación, establece en el artículo 141, que las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

En otras palabras, los estudios realizados se refieren a la trayectoria académica, la cual incluye el más alto grado de estudios que una persona ha cursado, ya sea que los haya concluido o bien que los haya interrumpido antes de culminarlos, cursados en instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, en instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial, así como en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

El nivel o grado de estudios, alcanzado dentro del ámbito de las instituciones educativas, es la expresión del avance y el desempeño de los estudiantes en el programa de estudios que ofrezcan aquellas.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

...

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

Por tal motivo, el nivel o grado académico o de estudios de los particulares, es un dato personal concerniente al ámbito de su vida privada, mismo que, además, los identifica y hace identificables, por lo que dicho dato es información que debe clasificarse como confidencial y suprimirla de las versiones públicas de los documentos con los que se dará respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atiende la solicitud de información, eliminando de ellos la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

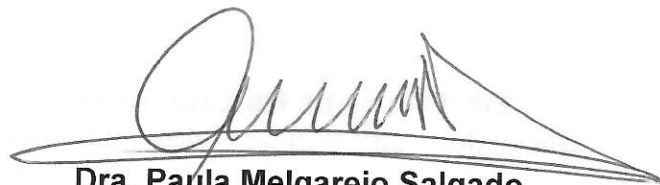
La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

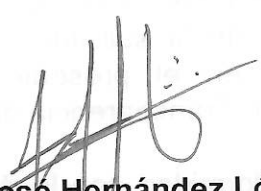
- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00168/IEEM/IP/2026 y acumulada**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la PCG y de las CE el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación que da respuesta a las solicitudes que nos ocupan.
- CUARTO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas del área competente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Séptima Sesión Extraordinaria del ocho de junio de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

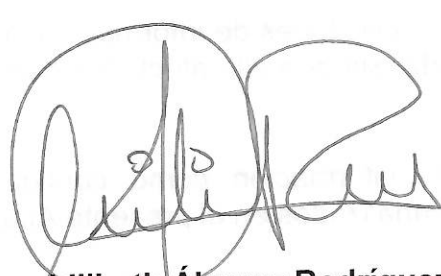


Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia


Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia


Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/39/2026

36

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"